**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORAL**

**EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (ESPAÑA)**

**Y**

**NOMBRE DE LA OTRA INSTITUCIÓN (PAÍS)**

**REUNIDOS**

De una parte, la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID (en adelante, UVa), con C.I.F. Q4718001C y sede en Valladolid, Plaza de Santa Cruz nº 8, y en su nombre y representación, la Vicerrectora de Internacionalización, Dra. Paloma Castro Prieto, cuya competencia para la firma de este convenio deriva de lo dispuesto en el apartado cuarto.2.a de la Resolución de Delegación de Competencias del Rector de 9 de mayo de 2022 (BOCyL nº 94 de 18 de mayo) y el artículo 17 de la Normativa sobre convenios de la Universidad de Valladolid con otras universidades o instituciones extranjeras (aprobada por Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2020, BOCyL nº 30, de 13 de febrero),

y, de otra parte, NOMBRE DE LA OTRA INSTITUCIÓN (en adelante, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) con Registro Fiscal XXXXXXX y sede en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(localidad y domicilio social)*, y en su nombre y representación, el/la Sr/Sra. D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(cargo del firmante)*, en el ejercicio de las atribuciones definidas mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(acreditación de la representación que ostenta, si procedente)*.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

**EXPONEN**

I. Que la UVa es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia, a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio y la investigación y entre sus fines se contempla Impulsar la movilidad y los intercambios con otras universidades.

II. Que (Nombre de la otra institución) tiene entre sus actividades principales *(competencias y/o finalidades en que se fundamenta la actuación de la otra parte)*.

III. Que ambas partes firmaron un Convenio de Cooperación Internacional a fecha de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el fin de colaborar mutuamente en actividades académicas que resultaran convenientes y viables para ambas instituciones.

*(Eliminar III si las partes no han suscrito ni van a suscribir un convenio general)*

En virtud de todo ello, las dos partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **Objeto.**

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las dos Universidades firmantes en lo referente a la realización de tesis doctorales en régimen de cotutela internacional, a fin de que ambas reconozcan la validez de la tesis que se describe a continuación y adquieran el compromiso de expedir el título de doctor a solicitud del interesado.

**SEGUNDA. DOCTORANDO Y PROGRAMA DE DOCTORADO.**

Los datos del doctorando constan en el apartado A del Anexo a este convenio y ambas Universidades reconocen que está admitido en los estudios de Doctorado que se indican en el citado apartado.

En consecuencia, el doctorando cumplirá los requisitos académicos que determine cada institución para la realización de dichos estudios:

1. En la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:

El estudiante deberá matricularse y pagar los precios públicos y las tasas correspondientes a cada curso académico hasta el depósito de la tesis ante la Comisión de Doctorado así como cumplir las normas de permanencia establecidas en la normativa correspondiente.

1. En NOMBRE DE LA OTRA INSTITUCIÓN:

*(Completar por la institución extranjera en cumplimiento de las normas y procedimientos que allí se apliquen para estudios de Doctorado)*

**TERCERA. ESTANCIAS Y ACTIVIDADES.**

La estancia mínima en cada institución, llevando a cabo trabajos de investigación, será de seis meses *(modificar período de tiempo en caso de que la otra institución exija una duración superior; por parte de la UVa nunca podrá ser inferior a 6 meses)* y se podrá realizar en uno o varios periodos. Las estancias y actividades previstas se reflejan en el apartado B del Anexo a este convenio.

Durante su estancia en la Universidad de Valladolid, si el doctorando tiene nacionalidad de la Unión Europea, se beneficiará de la cobertura médica que le proporciona la tarjeta sanitaria europea. Si no la tiene, deberá contratar un seguro médico privado que tenga vigencia durante todo el periodo que dure su estancia en la Unión Europea. Por otro lado, el estudiante menor de 28 años, por defecto, será titular del seguro médico escolar. En cualquier caso, el doctorando deberá además estar en posesión de un seguro que incluyasu repatriación en caso de enfermedad, accidenteo fallecimiento.

Durante su estancia en (Nombre de la otra institución), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*(Completar por la otra institución en cumplimiento de los requisitos de aseguración y/u otros que resulten de aplicación al contenido de esta cláusula según la otra parte)*

**CUARTA. LA TESIS DOCTORAL Y EL TRIBUNAL.**

Los datos de la tesis constan en el apartado C del Anexo a este convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 a) del Real Decreto 99/2011 y en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(indicar normativa que rige en la universidad socia).*

El tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral debe contar con la aprobación de la Comisión de Doctorado u órgano equivalente de ambas instituciones.

La financiación de los gastos de desplazamiento de los miembros del tribunal correrá a cargo de la Universidad donde se defienda la tesis, de acuerdo con el marco jurídico que resulte de aplicación.

*(Escoger el contenido que corresponda según el lugar de defensa indicado en el apartado D del Anexo y eliminar la otra parte)*

En aplicación de la sección D del Anexo al presente convenio, la defensa de la tesis tendrá lugar en la Universidad de Valladolid, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El tribunal de la tesis doctoral estará formado por cinco doctores, tres titulares y dos suplentes, y no podrá haber más de uno perteneciente a la misma Universidad o a sus instituciones colaboradoras. De entre los titulares, uno actuará como presidente y otro como secretario.

2. Todos los miembros del tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en posesión del título de doctor. b) Contar con experiencia investigadora acreditada c) Estar prestando servicios en su respectiva universidad, centro o institución. d) Contar con un perfil investigador adecuado al tema de la tesis.

3. No podrá formar parte del tribunal el tutor o los directores de la tesis ni los expertos que hayan emitido los informes recabados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

En aplicación de la sección D del Anexo al presente convenio, la defensa de la tesis tendrá lugar en (Nombre de la otra institución), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*(Redactar los siguientes aspectos según lo que determine esta institución)*

1. Si se permite que el tutor y el director o los directores de tesis formen parte del tribunal, y,

2. El número de miembros y la composición del tribunal será la establecida y pactada en el Anexo del presente convenio.

**QUINTA. DEPÓSITO, EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA TESIS Y ADMISIÓN A DEFENSA..**

Se seguirá el procedimiento ordinario establecido por la Normativa para la presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Valladolid.

De acuerdo con la normativa aplicable en (Nombre de la otra institución), se seguirá el procedimiento que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*(Completar por la otra parte en relación a lo que establezca su procedimiento de presentación y defensa de tesis, con independencia del lugar en que esta se lleve a cabo)*

**SEXTA. DEFENSA DE LA TESIS Y TITULACIONES.**

El acto de defensa de la tesis será único y se celebrará en la Universidad indicada en el apartado D del Anexo a este convenio.

Cuando la tesis se presentase en una lengua distinta de la española, se incluirá un resumen en castellano, avalado por los directores de la tesis, que contemple los objetivos, la metodología, los principales resultados y las conclusiones del trabajo.

*(La misma prerrogativa se cumplirá en sentido opuesto: cuando la tesis esté redactada en español, la Universidad cuyo país de pertenencia presente un idioma oficial distinto podrá solicitar, mediante la redacción oportuna, la inclusión de un resumen en la lengua pertinente)*

El tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral enviará un acta original de sus actuaciones al órgano competente de cada Universidad: en el caso de la Universidad de Valladolid, a la Comisión de Doctorado y, en el caso de (Nombre de la otra institución), a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Ambas Universidades se comprometen a expedir el correspondiente título de Doctor a solicitud del doctorando:

* En el caso de la Universidad de Valladolid, el estudiante será Doctor por la Universidad de Valladolid y en el título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: *“Tesis en régimen de cotutela con la Universidad de…”.* En tanto se expida el título oficial, se le entregará al nuevo doctor una certificación supletoria provisional que lo sustituirá.
* En el caso de (Nombre de la otra institución), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(especificar cuestiones formales acerca del título que otorgue la otra institución*).

**SÉPTIMA. EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES EN LOS DOS SISTEMAS EDUCATIVOS.**

Los sistemas de calificación de cada una de las Universidades constan en el apartado E del Anexo a este convenio.

En caso de que alguno de esos sistemas contemple la obtención de la mención *cum laude* y/o del premio extraordinario de doctorado, los procedimientos establecidos al respecto por cada institución en el citado apartado deberán ser mutuamente observados, con independencia del lugar en que se defienda la tesis.

**OCTAVA.-** **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

Se acuerda que la Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida por las partes en virtud de los miembros asignados en el apartado F del Anexo a este convenio, sea responsable del seguimiento y control de la ejecución de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta su extinción.

Del mismo modo, para asuntos derivados del programa de cotutela de tesis no previstos en este convenio, se estará a lo que disponga dicha Comisión.

**NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LOS RESULTADOS Y DERECHO MORAL DE LOS INVESTIGADORES.**

El tema de la tesis, así como los derechos de publicación, de explotación y los resultados de la investigación de carácter común a las dos instituciones, tienen que ser garantizados de conformidad con las disposiciones específicas de cada país.

No obstante, si del trabajo que se ha de realizar mediante el presente convenio se dedujera cualquier resultado susceptible de ser protegido bajo las leyes de la propiedad industrial, tanto en la solicitud de Derecho de Propiedad Industrial como en la publicación de los resultados de investigación, se respetarán los derechos morales de los investigadores, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También se mencionará en la tesis que la investigación fue realizada en el marco de este convenio de cotutela.

Para la hipotética explotación económica de dichos resultados patentables se abrirá un proceso de negociación relativo a las posibles regalías o participaciones en beneficios de ambas Universidades.

**DÉCIMA.-** **PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

**UNDÉCIMA.- difusión y publicidad.**

Las partes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a las actividades conjuntas.

La firma del presente convenio confiere permiso a ambas instituciones para el uso de los respectivos logotipos y/o marcas de las dos partes a los exclusivos efectos del presente convenio.

**DUODÉCIMA.-** **VIGENCIA.**

Este convenio para la cotutela de tesis se aprueba conforme a las disposiciones legales de cada una de las partes y entrará en vigor a partir de la última fecha de su firma por un período inicial de dos/tres/cuatro años *(escoger según las exigencias temporales establecidas y los plazos previstos)*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo máximo acorde con las normativas vigentes en materia de convenios internacionales y de estudios de doctorado en ambas partes.

En todo caso, la vigencia de este convenio no podrá extenderse más allá de la fecha de la defensa de la tesis y estará condicionada a la matriculación efectiva del estudiante de Doctorado en las dos instituciones.

**DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.**

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las establecidas al efecto en la legislación de ambos países.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes supondrá la finalización del convenio, sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de la normativa que resulte de aplicación en cada país. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio

**DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las Instituciones firmantes, en especial con respecto a la normativa que regule específicamente este tipo de acciones.

Las partes se comprometen a intentar resolver amigablemente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación del presente convenio pueda surgir. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable, en función de la naturaleza de la discrepancia y del lugar donde tenga origen.

**DECIMOQUINTA.-** **IGUALDAD DE GÉNERO.**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por ambas Universidades, todas las denominaciones que en este convenio se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado/triplicado/cuadriplicado… *(indicar según nº originales requerido por la otra institución; en la UVa serán necesarios tres)*, y en dos/tres versiones (española, \_\_\_\_\_\_\_\_ y\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha abajo indicados.

|  |  |
| --- | --- |
| En Valladolid, a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  POR LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID  Fdo.: Dra. Paloma Castro Prieto  Vicerrectora de Internacionalización | En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  POR (NOMBRE DE LA OTRA INSTITUCIÓN)  Fdo..:(Responsable en Universidad socia)  (Cargo) |